

EN EL SISTEMA FINANCIERO

El gobierno corporativo



DANIEL ECHAÍZ MORENO

Jurista. Socio fundador de Echaiz Abogados y Presidente de la Comisión Consultiva de Derecho Financiero y Bancario del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
Web: www.echaiz.com

El próximo 1 de abril del 2018 entrará en vigencia el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgo (en adelante: “el nuevo Reglamento”), aprobado el pasado 23 de enero mediante la Resolución SBS N° 272-2017. La norma, de esa manera, sustituye al Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 37-2008 (en adelante: “el anterior Reglamento”), así como a las Circulares N° B-1940-93, N° S-547-93, N° F-283-93, N° M-282-93, N° CM-134-93, N° EAF-137-93 y N° CR-020-93.

El nuevo Reglamento persigue fundamentalmente tres objetivos: (i) modificar la normativa vigente para fomentar una mejor gestión de riesgos y gobierno corporativo en las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante: SBS); (ii) desarrollar y establecer criterios relacionados al gobierno corporativo, como aquellos referidos al director independiente, los comités de directorio, los sistemas de remuneraciones, la conducta de mercado y la gestión de conflictos de intereses; y (iii) revisar aspectos relacionados a la gestión integral de riesgos, tales como la función de cumplimiento normativo, a fin de fortalecer el desempeño y responsabilidad de las empresas. Un significativo impulso a esta materia se dio a partir de la dación de la Resolución SBS N° 6422-2015 que reguló la designación de directores independientes por parte de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (1).

Innovaciones

El nuevo Reglamento incluye un prolijo glosario (artículo 2) que, a diferencia del antiguo Reglamento, añade los conceptos de beneficiario final, capacidad de riesgo, cláusulas de



“EL NUEVO REGLAMENTO, ENTRE OTROS, PERSIGUE COMO UN ASPECTO FUNDAMENTAL UNA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DEL GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS EMPRESAS FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DEL FONDO DE PENSIONES”.

blindaje, conducta de mercado, conflicto de intereses, gobierno corporativo, hechos significativos, límites de riesgo, nuevo producto, operaciones con partes vinculadas, principales funcionarios, productos, remuneración, remuneración fija, remuneración variable, sistema de apetito por el riesgo y sistema de

Novedades

La Resolución SBS N° 272-2017 señala que será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley general, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). También se aplicará al Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), Fondo Mivienda, Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la SBS. Asimismo, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC).

De acuerdo con la norma, estas empresas deberán definir principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo que sirvan de guía al accionar de los órganos de gobierno de la empresa. Fija además que la estructura del gobierno corporativo especifique la distribución de los derechos y responsabi-

dades entre los diferentes órganos de gobierno y grupos de interés.

A diferencia del reglamento actual, que fija los criterios para el desarrollo de una adecuada gestión integral de riesgos, el nuevo reglamento señala las atribuciones y responsabilidades de los órganos de gobierno de las empresas, que deberán contar con una estructura y organización consistente con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios.

Se precisa que las empresas deberán desarrollar políticas generales asociadas a una adecuada conducta de mercado, la cual se define como el conjunto de prácticas de las empresas en su relación con los usuarios, oferta de productos y servicios financieros, así como la transparencia de información y la gestión de reclamos.

Se añade, de igual modo, un nuevo comité obligatorio al directorio. Actualmente, solo se exige contar con los

comités de auditoría y riesgos, al cual se sumará el comité de remuneraciones. Sobre el tema se precisa que el sistema de remuneraciones de las empresas debe ser coherente con su estrategia de negocio y políticas, y evitar potenciales conflictos de intereses.

El reglamento establece que las empresas deberán identificar potenciales conflictos de intereses e implementar políticas y procedimientos para su tratamiento, seguimiento y control. También contarán con sistemas para la denuncia oportuna de prácticas cuestionables al interior de sus organizaciones.

Se actualizan algunos de los conceptos asociados a la gestión de riesgos (como capacidad de riesgo, apetito por el riesgo y límite de riesgo); para lo cual se toma en consideración los Principios para un Marco Efectivo de Apetito al Riesgo del Foro de Estabilidad Financiera (FSB).

remuneraciones; y elimina los conceptos de impacto, probabilidad, tolerancia al riesgo, y política y procedimientos de cumplimiento normativo.

El gobierno corporativo es el eje fundamental para la gestión integral de riesgos, guiando el accionar de los órganos de gobierno

de la empresa, especificando la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno y grupos de interés (*stakeholders*) y proveyendo la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la empresa, los medios para alcanzar estos objetivos y la forma de hacerlos



MEJORA REGULACIÓN NORMATIVA

Comparación de reglamentos respecto a su estructura temática

Antiguo reglamento		Nuevo reglamento	
Capítulo I	Disposiciones generales	Título I	Disposiciones generales
Capítulo II	Gestión integral de riesgos	Título II	Gobierno corporativo
Capítulo III	El directorio y la gerencia	Capítulo I	Aspectos generales
Capítulo IV	Los comités del directorio	Capítulo II	Órgano de gobierno de la empresa
Subcapítulo I	Comité de riesgos	Subcapítulo I	Directorio
Subcapítulo II	Comité de auditoría	Subcapítulo II	Comités del directorio
Capítulo V	Unidad de riesgos	Subcapítulo III	Gerencia
Capítulo VI	Subcontratación	Capítulo III	Conflictos de intereses y prácticas cuestionables
Capítulo VII	Rol de la auditoría interna y externa	Capítulo IV	Sistema de remuneraciones
Disposiciones finales y transitorias		Título III	Gestión integral de riesgos
		Capítulo I	Aspectos generales
		Capítulo II	Unidad de riesgos
		Capítulo III	Cumplimiento normativo
		Capítulo IV	Subcontratación
		Disposiciones finales y complementarias	

seguimiento (artículo 3). Para ello las empresas deben contar con un Código de Ética y Conducta, un Reglamento de Directorio, un Reglamento de Comités y un Libro de Acuerdos de Comités; el directorio debe estar compuesto por un número de miembros que posibilite la conformación de los comités de directorio (artículo 4) y contar, al menos, con un director independiente en caso tengan cinco o menos directores, o con dos directores independientes en caso tengan seis directores o más (artículo 6); deben crearse cuando menos el comité de riesgos (artículos 11 y 12), el comité de auditoría (artículos 13 y 14) y el comité de remuneraciones (artículos 15 y 16); y la gerencia es responsable por asegurar que las actividades de la empresa sean consistentes con la estrategia del negocio, el sistema de apetito por el riesgo, la cultura y valores corporativos, la adecuada conducta de mercado y las políticas aprobadas por el directorio (artículo 17). Asimismo, es menester identificar los potenciales conflictos de interés (artículo 18) y las prácticas no autorizadas, ilícitas, fraudulentas y otras cuestionables (artículo 19).

En cuanto a la gestión integral de riesgos en específico (artículo 23), el nuevo Reglamento considera los siete tipos de riesgo ya contemplados en el antiguo Reglamento (riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, riesgo de reputación, riesgo técnico, riesgo

estratégico y riesgo operacional), agregando dos nuevos tipos de riesgos (riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y riesgo de reaseguro). Cuando el nuevo Reglamento se refiere al oficial de cumplimiento normativo a nivel corporativo ahora específica que es designado por las empresas que forman parte de un grupo económico (artículo 33) y prevé que cada una de dichas empresas designe un coordinador corporativo en materia de cumplimiento normativo (artículo 34). También se contempla la posibilidad de que un comité corporativo de la casa matriz realice funciones de alguno de los comités del directorio, para lo cual se requiere autorización expresa de la SBS (tercera disposición final y complementaria). Finalmente, el nuevo Reglamento dispone que, en un plazo máximo de 120 días contados a partir del 1 de abril del 2018, las empresas deben remitir a la SBS un plan de adecuación respecto de todas sus disposiciones (artículo quinto de la Resolución SBS N° 272-2017). ▀

▀ El autor de este artículo fue asesor temático de la tesis “El rol del directorio según las prácticas del buen gobierno corporativo” de Carmela Zevallos Cabanillas (Lima, Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, 2010, 294 ps.).